



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete) sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de basura y abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Nº 4

REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, o recogida en los contenedores instalados en el término municipal, ya que las basuras generadas en el extrarradio se depositan en los mencionados contenedores de viviendas, con independencia de que estén habitadas o no lo estén, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o de cualquier otro tipo de establecimientos con independencia de que se ejerzan actividades o no, siempre con conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, por el que se regula la cuota tributaria de los diferentes tipos de establecimiento.

2.– A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.– No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Mataderos privados.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y los ubicados en el resto del término municipal, ya que los residuos que generan los mismos son depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

No estarán sujetas a la presente tasa, los propietarios de fincas derruidas, las declaradas ruinosas, o aquellas que tengan la condición de solar, y tampoco aquellos propietarios de fincas rústicas que cuenten con servicio de agua, en los que no hay ningún tipo de construcción.

2. En todo caso, será sujeto pasivo de esta tasa, y por tanto vendrán obligados al pago de la tasa, los contri-



buyentes que figuren como sujetos pasivos en el suministro de agua potable, sin que la baja en el servicio de agua potable produzca la baja en la tasa del servicio de recogida de basuras.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta Ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.– A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter trimestral:

Epígrafe 1.–

A) Viviendas; 15,15 euros.

B) Viviendas ubicadas en el extrarradio; 10,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, con independencia de que estén habitadas o no a lo largo del año.

Epígrafe 2.– Alojamientos.

Hoteles, hostales y pensiones: 26,50 euros.

Epígrafe 3.– Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas: 75,00 euros.

B) Pescaderías, carnicerías, tiendas de comestibles y otros similares: 55,00 euros.

Epígrafe 4.– Establecimientos de restauración y espectáculos.

A) Restaurantes: 75,00 euros.

B) Cafeterías: 75,00 euros.

C) Bares: 75,00 euros.

D) Discotecas: 170,00 euros.

Epígrafe 5.– Otros locales.

A) Centros Oficiales: 42,00 euros.

B) Oficinas bancarias: 75,00 euros.

C) Locales, naves o similares:

C.1) Sin actividad, o de uso particular: 15,15 euros.

C.2) Con actividad comercial o de negocio: 45 euros

D) Locales, naves o similares, ubicados en el extrarradio:

D.1) Sin actividad, o de uso particular: 10,00 euros

D.2) Con actividad comercial o de negocio: 30,00 euros

Epígrafe 6.– Despachos profesionales: 45,00 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de la actividad, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 7.– Resto.

A) Locales no expresamente tarifados: 45,00 euros.

3.– Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un trimestre.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, y cuando se trate de



viviendas o establecimientos de los recogidos en el artículo 6 de esta Ordenanza ubicados en el extrarradio, ya que los residuos generados por los mismos, se entiende que son depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, en el término municipal.

2.– Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.– Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 19

REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la tasa es compatible con la tasa que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida).

2.– No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de la acometida.

3.– No estarán sujetas a la tasa las fincas que hayan solicitado su baja en el servicio de agua potable, desde el momento en el que la baja se haga efectiva y dejen de recibir el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que contraten el suministro del servicio de agua potable, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precarios.



2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua potable, cuando este sea suministrado por la Corporación o por la empresa concesionaria del servicio, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria por enganche o alta de un nuevo contrato se establece en la cantidad de 50,00 euros, que en el caso de que precisen de una nueva acometida estarán exentos, ya que la tasa por la acometida se devengará por lo establecido en el artículo 5.1 de esta misma Ordenanza.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:

A) Tarifa general

– Cuota fija servicio al trimestre: 3,00 euros.

De 0 m³ a 15 m³: 0,1504 euros m³.

De 15 m³ a 45 m³: 0,4447 euros m³.

De 45 m³ a 90 m³: 0,9187 euros m³.

Más de 90 m³: 1,2388 euros m³.

Mantenimiento de contadores: 0,50 euros/trimestre.

B) Tarifa familias numerosas

– Cuota fija servicio al trimestre: 3,00 euros.

De 0 m³ a 15 m³: 0,0752 euros m³.

De 15 m³ a 45 m³: 0,2224 euros m³.

De 45 m³ a 90 m³: 0,4594 euros m³.

Más de 90 m³: 0,6194 euros m³.

Mantenimiento de contadores: 0,50 euros/trimestre.

4. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el período que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se procederá a liquidar la tasa, asignando todo el consumo al precio del tramo 1 (de 0 a 15 m³).

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán en esta Ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.



2. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de basuras y alcantarillado.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.– Gestión de la aplicación de la cuota a familias numerosas.

1. La aplicación de la tarifa a familias numerosas, se efectuará a instancia de parte, para lo cual, será necesario presentar en este Ayuntamiento fotocopia compulsada del título de familia numerosa, actualizado, emitido por el organismo correspondiente (Servicios Provinciales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el momento de tramitarse esta modificación de la Ordenanza que nos ocupa). La tarifa citada se aplicará al período siguiente pendiente de liquidación por el Ayuntamiento, en que solicite por el sujeto pasivo y se cumpla la condición de familia numerosa.

2. Todos los años será preciso presentar entre el 1 y 31 de enero, en las oficinas del Ayuntamiento, fotocopia compulsada del título de Familia Numerosa, actualizado, a los efectos del mantenimiento en el padrón de agua potable, con la tarifa especial para familias numerosas, regulada en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tarazona de La Mancha a 19 de diciembre de 2012.–El Alcalde, Juan Vicente Oltra Panadero. 20.657